JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de noviembre de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

PRIMERO.- Bajo el entendido, de que la persona titular del acto jurídico, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad** por cualquier medio, modo o formato posible, se enunciaran los derechos que se le pretenden proteger, que requieran la intervención del Juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO.- Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere de adjudicación de apoyos.

TERCERO.- Se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar al Juez sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel, indicando de cada una de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación, además de indicar que tipos de apoyos requiere de las personas mencionadas.

CUARTO.- Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos al demandado. Así mismo, allegara prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos.

QUINTO.- Quien promueve la demanda, debe acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para interponer la misma, sino además la relación de confianza que la une a los titulares del acto.
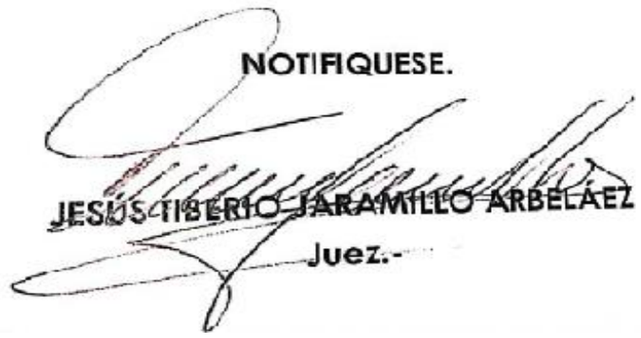
Se reconoce personería legal a la Dra. ANDREA CAROLINA MUÑOZ ALVAREZ para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.